



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 435

Sábado 26 de Mayo de 1858.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Montes.—Circular.*

Uno de los deberes mas imperiosos que me impone el destino, que por la munificencia de S. M. (Q. D. G.) estoy desempeñando, es á no dudarlo, el vigilar con el mayor celo y con cuanta actividad me sea posible, la conservacion y fomento de los montes de propios y comunes de los pueblos de esta provincia. Ellos constituyen la mas productiva y mas principal riqueza de los municipios; son el primer elemento de su prosperidad; proporcionan los medios mejores, mas fáciles y seguros para cubrir las cargas del presupuesto.

No se opone de modo alguno á esta verdad la ley general de desamortizacion, sancionada por S. M. (Q. D. G.) en 1.º de este mes; porque los beneficios que se obtengan en las ventas estarán en razon directa del estado próspero ó de deterioro en que se encuentren los montes de propios que aquella comprende; y cuanto mayores ventajas se consigan en los precios, los pueblos recibirán un capital mas subido.

Ademas del interés particular de localidad, que induce á procurar la conservacion y fomento del arbolado, existe otro interés mas alto, el interés general de fomentar este ramo de la produccion, que sostiene tantas industrias,

y tantos elementos de conservacion. Se siente en España la necesidad mas apremiante de evitar á todo trance se disminuya tan considerablemente el combustible, del que no puede prescindirse de modo alguno, y la madera de construccion marítima y terrestre. Las autoridades de las provincias son las que deben dedicarse á realizar este pensamiento.

Peró los habitantes de algunos pueblos, desconociendo malamente sus deberes, y atacando una propiedad en la que tienen muy pequeña parte en comun con sus vecinos, están cometiendo talas de consideracion en el arbolado de los montes, causando daños irreparables. Un espíritu maléfico de destruccion, que refluye en perjuicio de los mismos taladores; un arrebató de ira quizá, que no tiene esplicacion mas que en la ignorancia y perversidad de corazon de tales seres degradados, han impulsado á algunos hombres que viven del crimen, á cortar árboles, arbustos y matas de todo género, que pueblan los terrenos de propios, sin permiso de ninguna especie; sin intervencion de la autoridad competente, ni de los empleados del ramo. Olvidan sin duda que con esta conducta usurpan lo que no es suyo; cometen un crimen, y perjudican notablemente los intereses de los que viven dentro de los mismos muros y de la hacienda nacional.

De algun tiempo á esta parte, estos escandalosos desmanes se multiplican por desgracia en la provincia de mi mando, de un modo que no tiene ejemplo, y que ha llamado mi atencion causándome grave disgusto. Mal correspondierá yo á la confianza que en mí ha depositado el Gobierno de S. M., y á la que me parece que inspiro á mis subordinados, si dejase de poner remedio á estos males. No cumpliera por cierto con mis obligaciones, si mirase con indiferencia asunto tan vital para los pueblos. Necesito pues para satisfacer al Gobierno, á las municipalidades, y sobre todo á mi conciencia, adoptar las medi-

das que la prudencia aconseja, á fin de reprimir hechos tan criminales; evitarlos en adelante, castigar á sus autores, y exigir la mas severa responsabilidad á las personas que por su posicion oficial, ya local, ya general, están encargadas de auxiliarme en tan laudable empeño.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, como delegados de la autoridad superior y como administradores de los intereses de la comunidad, son los que en primer término deben constantemente vigilar porque los arbolados se conserven; procurar que se fomenten; admitir las denuncias que los guardas entablen ante ellos, y por fin, averiguados los delincuentes, imponerles el castigo que señalan las leyes, sin consideracion de ninguna especie. En su consecuencia estoy dispuesto á exigir la responsabilidad mas estrecha á la autoridad local, en el momento que cometido un daño, resulte haber habido negligencia, cuanto mas complicidad de su parte.

Los guardas rurales de los cuarteles, en que están divididos los distritos de la provincia, deben recorrer continuamente de dia y de noche los montes que tienen á su cuidado, evitando los mas pequeños daños, y denunciando los taladores á los alcaldes sin distincion de personas, y sin contemplacion de ningun género. La mas leve falta que estos funcionarios cometan, tanto por descuido como por malicia, será castigada en el acto con la separacion de su destino, y formacion de la correspondiente sumaria.

Pero sobre todos, el ingeniero ordenador y peritos agrónomos, á quienes los reglamentos encomiendan mas especialmente estos deberes y la vigilancia superior, son los que sin descanso y con un celo que les acredite para con las personas honradas, deben tener siempre á la vista los montes que están á su cargo. No de otro modo llenarán su mision tan benéfica y salvadora. Obrando asi me evitarán el sensible disgusto de tener que suspenderles de sus respectivos destinos dando cuenta al Gobierno de S. M., á quien, si á tanto dieren lugar, propondria y recomendaria su separacion.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos leerán esta circular á los guardas rurales cuando menos una vez al mes, y encargarán de mi orden á los peritos agrónomos que la lean tambien, á fin de que no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de los deberes que les recuerda. Igualmente la publicarán durante tres dias festivos por los medios en que suelen publicarse los bandos, con el objeto de que llegue á noticia de todos los vecinos de cada pueblo.

Desde el 25 al 30 del mes me dirán los Alcaldes en comunicacion que firmarán tambien los guardas rurales, cuántas talas se hayan hecho en su jurisdiccion durante el mismo, quiénes sean los criminales y qué castigo se les haya impuesto.

Confio demasiado en el patriotismo que anima á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia de Madrid, y en sus vivos deseos por que sus adminis-

trados tengan los intereses en estado floreciente, para que me esfuerce mas en recomendar la custodia, conservacion y fomento de los montes. No dudo que secundarán de buena fe y hasta con entusiasmo mis deseos y disposiciones, mereciendo de este modo bien de sus con-ciudadanos.

Los empleados de montes que reciben su sueldo por custodiar este ramo tan importante de la riqueza pública, no querrán, en verdad, que pese sobre sí una responsabilidad moral que les deshonraria, en el caso de desatender sus obligaciones.

Madrid 25 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Ignorándose la habitacion que ocupa D. Antonio Ruiz Pastor, se le cita por medio de este Boletin, para que se presente en la secretaria de este gobierno, con objeto de enterarle de un asunto que interesa al mejor servicio público, el dia 29 del corriente á las doce de su mañana.

Madrid 25 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo.....	20
Muertos de los anteriormente invadidos. 14	} 18
Id. de los invadidos en este dia..... 4	
Curados.....	11

*Villaverde.*

Invadidos.....	1
Muertos.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 25 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

*Suministros.*

Reunidos los señores de la Diputacion provincial con el señor comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848

y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de abril próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes :

Pan, racion.....	» rs.	25 mrs.
Cebada, fanega....	15	16
Paja, arroba.....	1	12
Aceite, id.....	48	»
Leña, id.....	1	»
Carbon, id.....	5	10

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales vellon.

Madrid 23 de mayo de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

El dia 28 del corriente de doce á una de la tarde, tendrá efecto la subasta del arrendamiento por tres años de la casa llamada de los Infantes, en el Real Sitio de San Lorenzo, procedente del secuestro del ex-infante D. Sebastian, ante mí por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.—Madrid 24 de mayo de 1855.—José Maria Camacho.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion, como base de la subasta que ha de verificarse para el arrendamiento de la casa del Real Sitio de San Lorenzo, sita frente al Monasterio, denominada de Infantes, que procede de los secuestros del ex-infante D. Sebastian.*

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará el dia 28 del corriente á las doce de su mañana, en esta córte, en el despacho del señor Administrador principal, calle de Capellanes, núm. 5, como delegado por el Excmo. Sr. Gobernador, con asistencia de los señores inspectores primero y segundo, y en el Real Sitio de San Lorenzo, ante el señor alcalde, procurador síndico y escribano administrador subalterno del partido, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.<sup>a</sup> El arrendamiento ha de durar tres años que darán principio en 1.<sup>o</sup> de junio próximo, y concluirán en fin de mayo de 1858.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad de 7,000 rs. en cada un año, que es en la que en el dia se halla arrendada.

4.<sup>a</sup> El precio del remate ha de satisfacerse en la tesorería de esta provincia por trimestres adelantados, en moneda metálica, con exclusion de papel creado ó por crear.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá en ningun tiempo pedir bajo pretesto alguno baja en la cantidad que se remate, ni que se altere el plazo de los pagos.

6.<sup>a</sup> No podrá subarrendar ni hacer innovacion alguna en sus habitaciones sin que dé conocimiento antes á la Administracion, y esta solicite la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador por si fuese adsequible.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del arrendatario todas las obras que se ejecuten para su conservacion, escepto aquellas que por su gravedad amenace ruina la casa ó parte de ella siempre que no procedan de mal uso.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta y cargo del secuestro, la limpia del tejado y aguas inmundas cuando sea necesario.

9.<sup>a</sup> Todas las mejoras que hiciese el arrendatario bajo la forma estipulada en la 6.<sup>a</sup> condicion quedarán en beneficio de la hacienda, sin que por esto pueda en tiempo alguno reclamar su abono.

10. El arrendatario á la conclusion de los tres años, deberá dejar la casa en el mismo ser y estado en que se le entregue de puertas, ventanas, vidrios ó cristales y demas, á cuyo fin se formará el inventario por el administrador subalterno con presencia del rematante, que firmarán al tiempo de ponerle en posesion, debiendo responder de cualquiera deterioro que resulte causado por el uso ú abuso que haga el rematante.

11. El pago de las contribuciones que gravaren sobre el edificio será de cuenta del secuestro.

12. No se admitirá á postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni tampoco á los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si antes no renuncian los privilegios de su pabellon.

13. El rematante afianzará el cumplimiento de lo estipulado á satisfaccion del administrador principal, como inmediato responsable.

14. El pago de los derechos de subasta, fijaciones de edictos, escritura, su copia, papel y demas gastos que ocurran con dicho motivo, serán de cuenta del rematante.

Con cuyas condiciones se adjudicará al mejor postor el arrendamiento de la citada casa.

Madrid 20 de mayo de 1855.—José Maria Camacho.

--4--

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**RESPOSICION A S. M.**

Señora : Para llevar á efecto la ley de desamortización que han decretado las Cortes constituyentes, y V. M. se ha dignado sancionar con fecha 1.º del corriente, es de absoluta necesidad el establecimiento de una Dirección general con sus dependencias que cuiden del exacto cumplimiento de todos sus extremos para que los resultados correspondan á los laudables fines que los legisladores se han propuesto, y sus beneficios se extiendan á todas las clases del Estado con la regularidad y proporción que la justicia y la equidad aconsejan en materia tan vasta y delicada.

A este fin, y de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de mayo de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pascual Madoz.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo que, de acuerdo del Consejo de ministros, me ha espuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Se crea una Dirección general de ventas de bienes nacionales, á que se unirán todas las resultas de la de fincas, que se estinguió y pasaron á la de Rentas estancadas.

Art. 2.º La nueva Dirección será la autoridad superior de estos ramos ; y en cuanto á ventas, se creará una junta que, con arreglo á la instrucción que se forme, resolverá bajo la presidencia del Director, los asuntos concernientes á la enagenación y sus incidencias.

Art. 3.º Para la Dirección general se formará un reglamento del personal necesario con las respectivas dotaciones, y las instrucciones convenientes para el régimen administrativo, que el ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobación.

Art. 4.º Los gastos del personal y material de la Administración central y provincial de este servicio, por lo que respecta al resto del presente año, se fijarán en un presupuesto adicional que se presentará á las Cortes. Para el año próximo se incluirán en el presupuesto general del ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á quince de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Con autorización de la Excm. Diputación provincial, se sacan á pública subasta, las yerbas de verano de esta villa de Valdepiélagos, señalando su único remate el día 4 de junio de diez á doce de su mañana, y en estas salas capitulares, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de dicho remate, siguiendo abierta por cuarenta y ocho horas despues de haberse celebrado aquel ; las veinte y cuatro primeras para la admisión del cuarto, y las restantes para la del diezmo.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los propietarios y colonos que se hallen sujetos en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas de l alta ó baja que hayan tenido sus fincas, en el término de quince días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, el cual pasado que sea dicho término no serán admitidas, ni oídas sus reclamaciones; todo con el fin de que no sufra el menor retraso la rectificación del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base en la contribucion y reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1856.

Habiéndose hecho postura en la villa de Arganda á el abasto de carnes, carbon y jabon, y no habiéndose hecho á el aceite y cebada, se ha señalado para celebrar el último remate de los tres primeros, y el primero de los otros dos el domingo 27 de los corrientes, y el último el 3 de junio, de diez á doce de la mañana en la sala capitular.

**ADVERTENCIAS.**

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo .....	de 36	á 41 1/2 rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20 rs. vn.

Madrid 25 de mayo de 1855.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*